

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Conjuez Ponente: Ana Marleny Herrera Castellanos

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No.

RADICACIÓN : 76-147 - 33- 33-001-001- 2013-00214-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : LUZ NELLY GUTIERREZ ARISTIZABAL
DEMANDADO : LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION
EJECUTIVA NACIONAL DE ADMINISTRACION
JUDICIAL

Una vez subsanada la demanda dentro del término concedido, y por reunir los requisitos de que trata el C.P.A.C.A., en sus artículos 157 y ss, este Despacho de Conjuez,

DISPONE:

PRIMERO: INADMÍTASE el presente Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, formulado por LUZ NELLY GUTIERREZ ARIZABALETA por reunir los requisitos en la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia a i) la parte demandada; ii) al Ministerio Público; iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en los artículos 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado éste último por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012; y, iv) por estado electrónico a la parte demandante, según lo dispuesto en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011

TERCERO: FÍJESE la suma de **CIEN MIL (\$100.000.00) PESOS** para los gastos ordinarios del proceso, la que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe ser consignada por la parte actora, en el término de diez (10) días, en el Banco Agrario, cuenta de ahorros No. 4-6935-994331-2, convenio 13254 a

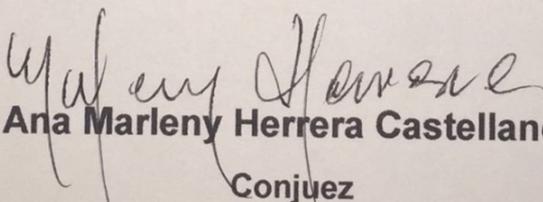
órdenes de la Secretaría del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartago (V); a más tardar, en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (artículo 178 C.P.A.C.A.), de conformidad con el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A.,

Si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior, no se acredite el pago de los gastos procesales, se entenderá que parte actora ha desistido de la demanda y se procederá de forma inmediata al archivo del expediente, al tenor del Artículo 65 de la Ley 1395 de 2010.

CUARTO: SOLICÍTENSE los antecedentes administrativos a la parte demandada, a fin de que sirva enviarnos dentro del término de (10) días.

QUINTO: Por Secretaría, **ENVÍESE** mensaje a la Nación- Rama Judicial - Dirección Ejecutiva Nacional De Administración Judicial, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con copia de la demanda y de la presente providencia; y **REMÍTASE** de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, con cargo a la cuenta de gastos del proceso, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que quedan en el expediente a su disposición por el término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Ana Marleny Herrera Castellanos
Conjuez